

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los m encionados per ódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (4. D. g.) y su augusta Real familia, continuan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 998.

#### Seccion de Fomento.—Carreteras provinciales.

El dia 26 de Junio próximo, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública para la adjudicacion de la obra de la carretera provincial de Doña Mencía á Zuheros, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de siete mil ochocientos setenta y cuatro escudos quinientas diez y nueve milésimas, que serán satisfechos con cargo al presupuesto de la provincia.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucion de 18 de Marzo de 1852 y reglamento de 20 de Setiembre de 1865, para la ejecucion de la ley vigente de presupuestos y contabilidad provincial, en esta capital, ante mi autoridad, en el local que ocupa el Gobierno de provincia, advirtiéndose, que en la Seccion de Fomento se hallan de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, consistirá en

el 10 por 100 del importe del presupuesto, en dinero ó en acciones de carreteras, ó bien en efecto de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo estuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la citada instrucion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, siendo la primera mejora, por lo menos cien escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de cincuenta.

Córdoba 25 de Mayo de 1868.—  
El Gobernador, Bernardo Lozano.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N...., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera provincial de Doña Mencía á Zuheros, se compromete á tomar á su cargo la expresada obra con estricta sujecion á los referidos requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposicion que se haga, escrita en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

### AYUNTAMIENTOS.

Núm. 999.

#### Alcaldia constitucional de Luque.

D. Rafael Calvo de Leon y Monroy, Alcalde constitucional de esta villa de Luque.

Hace saber: que el presupuesto municipal ordinario de gastos é ingresos de esta villa, respectivo al año económico próximo de 1868 á 69, está concluido en borrador y de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de un mes, á contar desde la fecha de hoy

Luque y Mayo 20 de 1868.—  
Rafael Calvo de Leon y Monroy.—  
Pedro de Zafra y Amores

Núm. 1000.

#### Alcaldia constitucional de Morente.

D. Manuel Perez Villagran, teniente de Alcalde constitucional y accidental de esta villa de Morente.

Hago saber: que el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año próximo económico de 1868 á 1869, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez dias, á contar desde la publicacion en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en él, puedan reclamar de agravios en la aplicacion del tanto por ciento; en la inteligencia, que pasado dicho término, no serán oidas las que hicieren.

Y para que llegue á noticia del público se fija el presente en Morente á 22 de Mayo de 1868.—Manuel Perez.—Por mandado de dicho Sr, Gregorio Ubeda, Srio.

Núm. 1002

#### Alcaldia Corregimiento de Córdoba.

Con aprobacion del Sr. Gobernador de esta provincia y acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se saca á subasta la construccion de 84 metros de verja con sa portada de hierro, para cerramiento del huerto de la Victoria, con arreglo al cróquis que obra en el expediente y bajo el tipo de 11 escudos 600 milésimas por metro de verja, y 80 escudos la portada, y con sujecion á estos tipos y pliego de condiciones que estarán desde hoy de manifiesto en la Secretaría municipal; tendrá lugar el remate en estas casas Consistoriales el dia 23 de Junio entrante de doce á una de la mañana, presentándose las proposiciones en pliegos cerrados, con arreglo al adjunto modelo, á los que debe acompañarse un recibo de haber consignado en la Depositaria municipal, como fianza previa, la cantidad de 60 escudos, la cual se devolverá en el acto á todos los licitadores excepto el que resulte rematante, que seguirá unido al expediente hasta la aprobacion de la subasta.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado de las condiciones y cróquis que obran en el expediente para la construccion, conduccion y colocacion de una verja y portada de hierro para cerramiento del huerto de la Victoria, cuyo remate se anuncia por los diarios, se compromete con sujecion á expresadas condiciones á verificar la obra á razon de.... escudos.... milésimas la portada.

(Las cantidades por letra.)

Fecha y firma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el de las perso-

nas que gusten interesarse en este servicio.

Córdoba 24 de Mayo de 1868.—  
Cabezas.

### Instituto provincial de segunda enseñanza de Córdoba.

Núm. 996.

D. José Muntada y Andrade,  
Director del Instituto.

Hago saber: en observancia de los artículos 75 y siguientes del reglamento de 2.ª enseñanza, aprobado por S. M. en Real decreto de 15 de Julio último y de las Reales órdenes de 14 de Abril y de 7 de Mayo siguientes, se han de verificar en esta Escuela los exámenes ordinarios de fin del presente curso en los días 1.º y posteriores del próximo mes de Junio. Para que en ellos se observe el orden debido, he dictado, de acuerdo con las disposiciones vigentes, las reglas que á continuación se expresan.

1.º Habrá constituido un Tribunal para los alumnos del primer período que, habiendo ganado el curso por asistencia, aspiren al examen anual. El examen, no será, sin embargo, obligatorio para estos alumnos.

2.º Habrá otro tribunal para la asignatura de Doctrina cristiana é Historia Sagrada, correspondiente á dicho primer período. Los alumnos que se presenten á examen de cualquiera de estos tres años, tendrán obligación de sufrir el que corresponde de la expresada asignatura.

3.º Los que no soliciten el examen y consten en las listas de los respectivos catedráticos, ganan el año por asistencia, y con este requisito pueden ser despues inscritos en el año inmediato.

4.º Los alumnos del primer período que presentándose á examen, queden en él suspensos, deberán repetir este ejercicio en el mes de Setiembre. Si en esta época quedasen reprobados, no podrán ser inscriptos para el curso siguiente.

5.º Los que ganando en el examen la asignatura principal, perdiesen la de Doctrina, llevarán esa nota en su expediente respectivo, sujetándose á lo que sobre el particular disponga la Superioridad.

6.º El examen de ingreso al segundo período no tendrá lugar hasta la época de la matrícula del curso siguiente.

7.º En el segundo período, habrá un Tribunal para las asignaturas de letras y otro para las de ciencias y además uno especial para las de aplicación á la carrera de peritos agrimensores.

8.º Los que estén matriculados en lengua francesa y deseen ser examinados podrán solicitarlo de mi autoridad, y al efecto se nombrará el Tribunal correspondiente.

9.º El examen en las enseñanzas del segundo período es obligatorio, excepto en la lengua francesa, donde es voluntario.

10. Desde el día 1.º de Junio se dará principio á los exámenes á las ocho de la mañana, continuando todo el tiempo que los Tribunales creán conveniente.

11. En el primer período comenzarán los actos por el año ó curso tercero, siguiendo el segundo y terminando por el primero. En el Tribunal de Doctrina, á fin de que los actos puedan ser simultáneos, se empezará por los de primero y acabará por los de tercero.

12. Terminados los exámenes del primer período de los alumnos del Instituto se admitirá á los de enseñanza privada, que lo soliciten, para lo cual deberán hallarse en la capital el día 5 de Junio. Todos los cursantes que estén en este caso presentarán un documento de su preceptor respectivo, por el cual acrediten que han hecho los estudios hasta el día 31 de Mayo, y comprobado este documento con los libros de Secretaría, serán admitidos á examen.

13. Los alumnos ejercitarán por el orden en que sean llamados presidente, en vista de la relacion pasada por la Secretaría. El alumno que no se halle presente quedará para el último y si fuese llamado segunda vez y no respondiese, se entenderá que renuncia á este acto. No se permitirán cambios de número.

14. Los cursantes del Instituto, así en el primero como en el segundo período, no serán admitidos á examen, sin una papeleta expedida por la Secretaría en la cual conste que han satisfecho el segundo plazo de la matrícula y los derechos de examen. Los de enseñanza privada solo tienen que abonar estos últimos.

15. Los que terminen en este año los estudios de segunda enseñanza presentarán en la Secretaría, ocho dias antes de espirar aquel, una instancia en la que expresen si desean recibir el grado de Bachiller en la época de los exámenes ordinarios ó en la de los extraordinarios, á fin de disponer los tribunales y los dias en que han de tener lugar los actos.

Lo que he dispuesto anunciar para conocimiento de los interesados

Córdoba 22 de Mayo de 1868.—  
Dr. José Muntada.

## Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposición del señor Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

*Remate para el dia 26 de Junio de 1868, que tendrá efecto ante el señor Juez de primera instancia del distrito de la derecha, y el Escribano D. Manuel Portera, en el salon alto de las Casas Consistoriales, á las doce de su mañana.*

### Bienes de Corporaciones civiles.—Propios. Partido de Pozoblanco.—Villanueva de Córdoba.

*Fincas rústicas*

*Menor cuantía.*

Escds. Mils.

Núm. 3087 del inventario. Una dehesa de tierra manchon, con alguna mata joven, nombrada de la Loma del Medio, que radica en el Obejuelo, término de Villanueva de Córdoba, procedente de sus Propios, y linda á N. dehesas del Horcajo y de don Blas Mehedano, á L. arroyo de Navalengua y molino de Domingo Lobo, á S. Puntal que cae á Navalengua y concluye en el Toril de Alfonso Ajenjo y á P. vereda del cortijo de Antonio de la Mata: bajo cuyos límites se compone de 88 fanegas, equivalentes á 56 hectáreas, 67 áreas y 20 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 7 escudos 100 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 159 escudos 750 milésimas y tasada, con inclusion de la mata joven, en tipo para la subasta.

Quedan exceptuados de la venta varios desmontados de vecinos de Villanueva de Córdoba.

Núm. 3088 del inventario. Una haza de tierra, radicante en el Obejuelo y sitio Loma de Qnemadillas, poblada de monte bajo y alguna mata, de la anterior procedencia y término, y linda á N. camino de Conquista, á L. desmontado de Antonio José Romero, á S. terrenos de D. Juan de Mata y á P. desmontado de Juan Rosa Coletto: bajo cuyos límites se compone de 10 fanegas, equivalentes á 6 hectáreas y 44 áreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 750 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 16 escudos 875 milésimas y tasada, con inclusion de la mata, en tipo para la subasta.

Núm. 3089 del inventario. Otra haza de tierra, nombrada Loma de Cañizo Garrido, radicante en el Obejuelo, poblada de monte blanco y mata joven, de la anterior procedencia y término, y linda á N. desmontado de Miguel Torralbo, á L. desmontado de Juan de la Rosa Coletto, á S. id. de Miguel Ruiz y á P. haza del Angel: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas y 88 áreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 2 escudos 500 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 56 escudos 250 milésimas y tasada, con inclusion de la mata joven, en tipo para la subasta.

Núm. 3090 del inventario. Una dehesa de tierra manchon, con mata joven dispersa, nombrada Fuente del Arriero, que radica en el Obejuelo, de la anterior procedencia y término, y linda á N. desmontado de Martin del Cerro y dehesa de D. Matías Diaz, á L. desmontados de Antonio José Romero, á S. camino de Conquista y á P. arroyo de la Zarzuela: bajo cuyos límites se compone de 140 fanegas, equivalentes á 91 hectáreas y 16 áreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 12 escudos 200 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 274 escudos 500 milésimas y tasada en tipo para la subasta.

Núm. 3091 del inventario. Otra dehesa de tierra manchon, con alguna mata joven, nombrada Lomero de Almagro, que radica en el Obejuelo, de la anterior procedencia y término, y linda á N. desmontados de Pedro Higuera y Domingo Martos, á L. id. de Miguel Rojas, de Bernabé y Francisco Ajenjo, á S. id. de Pedro Ramirez y á P. id. de Juan Higuera: bajo cuyos límites se compone de 100 fanegas, equivalentes á 64 hectáreas y 40 áreas: no consta su

arriendo; ha sido capitalizada por los 7 escudos 700 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 173 escudos 250 milésimas y tasada en 190 tipo para la subasta.

Núm. 3092 del inventario. Una haza de tierra, nombrada Loma de los Guijarros, que radica en el Obejuelo, de la anterior procedencia y término, y linda a N. desmontado de José Romero, a L. desmontado de José Castro, a S. otro de Sebastián Cantador y a P. otro de Bartolomé Bisques; bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes a 2 hectáreas, 57 áreas y 60 centiáreas: no consta su arriendo; ha sido capitalizada por las 350 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 7 escudos 875 milésimas y tasada en 8 tipo para la subasta.

Núm. 3093 del inventario. Otra haza de tierra manchon, con alguna mata joven, sita en Obejuelo, de la anterior procedencia y término, y linda a N. dehesa de don Blas Mohedano, a L. y S. desmontado de Juan Higuera Mañoz y a P. tierras de Diego Higuera y de don Blas Mohedano: bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas, equivalentes a 1 hectárea, 28 áreas y 80 centiáreas: no consta su arriendo; ha sido capitalizada por los 140 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 3 escudos 150 milésimas, y tasada en 3 600 tipo para la subasta.

Núm. 3094 del inventario. Otra haza de tierra manchon y mata dispersa, que radica en Obejuelo, y sita en la loma frente al pozo de Quemadillas, de la anterior procedencia y término, y linda a N. cercado de don Matias Diaz, a L. desmontado de don Diego Lopez, a S. idem de Antonio José Romero y a P. carril que llaman de la Loma: bajo cuyos límites se compone de 12 fanegas y 6 celemines, equivalentes a 8 hectáreas y 5 áreas: no consta su arriendo; ha sido tasada en 25 escudos, y capitalizada por 1 escudo 200 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 27 tipo para la subasta.

Núm. 3095 del inventario. Otra haza de tierra manchon, con mata joven dispersa, en las Minillas, que radica en el Obejuelo, de la anterior procedencia y término, y linda a N. desmontado de José María Moreno, a L. haza de Antonio Gomez, a S. camino de Conquista y a P. desmontado de la viuda de José Eulogio: bajo cuyos límites se compone de 6 fanegas, equivalentes a 3 hectáreas, 86 áreas y 40 centiáreas: no consta su arriendo; ha sido capitalizada por las 390 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 8 escudos 775 milésimas, y tasada en 9 300 tipo para la subasta.

Núm. 3096 del inventario. Un pedazo de terreno manchon, con alguna mata joven dispersa, conocido por Majadales de Moya, que radica en el Obejuelo, de la anterior procedencia y término, y linda a N. dehesa de don Blas Mohedano, a L. vereda del cortijo de Antonio de la Mata, a S. desmontado de Pedro Higuera y a P. dehesa de don Blas Mohedano: bajo cuyos límites se compone de 42 fanegas, equivalentes a 27 hectáreas, 4 áreas y 80 centiáreas: no consta su arriendo; ha sido capitalizado por los 3 escudos 40 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 68 escudos 400 milésimas, y tasado en 75 800 tipo para la subasta.

Queda excluido de la venta un desmontado de Juan Justo Lanchera.  
Núm. 3097 del inventario. Una haza de tierra, poblada de monte blanco, con alguna mata joven, al sitio del Barranco del cortijo de Blas Capitan, radicante en Obejuelo, de la anterior procedencia y término, y linda a N. con dehesas de don Blas Mohedano y Antonio Cantador, a L. arroyo de Obejuelo, y a S. y P. dehesa de don Blas Mohedano: bajo cuyos límites se compone de 15 fanegas, equivalentes a 9 hectáreas y 66 áreas: no consta su arriendo; ha sido tasada en 30 escudos, y capitalizada por 1 escudo 500 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 33 750 tipo para la subasta.

Nota. Las once fincas anteriores han sido mensuradas y tasadas para la venta por el perito agrimensor con título don Rafael Manuel Aragon y el práctico don Antonio Romero y Luna.

Villanueva del Duque.

Núm. 3105 del inventario. Una haza de tierra de secano, cerrada de monte bajo, de jaras y mata joven, nombrada Barranco de la Zorra, al sitio de la Morra, término de Villanueva del Duque, procedente de sus Propios, y linda a N. haza nombrada Albañilejos, a L. con la Mojonera de Villanueva del Duque, a S. haza nombrada Cerro-Mochuelo y a P. tierras de Pedro Blanco: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes a 12 hectáreas, 88 áreas

y 20 centiáreas: no consta su arriendo: contiene 18 chaparros chicos e inferiores: ha sido tasado el arbolado en 1 escudo 800 milésimas y el terreno en 40 escudos, que hacen 41 escudos 800 milésimas, y capitalizada por 1 escudo 900 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 42 750 tipo para la subasta.

Núm. 3107 del inventario. Otra haza de tierra de secano, poblada de monte bajo, compuesto de jara y mata joven, nombrada Morion del Francés, sita en las Morras, de la anterior procedencia y término, y linda a N. haza nombrada cerro del Mochuelo, a L. Mojonera de Villanueva del Duque, a S. haza nombrada Vega Umbria, y a P. vereda de la Joya: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes a 32 hectáreas, 20 áreas y 50 centiáreas: no consta su arriendo: contiene 15 encinas muy inferiores y 180 chaparros, tambien inferiores: ha sido tasado el arbolado en 24 escudos y el terreno en 100 escudos, que hacen 124 escudos y capitalizada por los 5 escudos 580 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 125 550 tipo para la subasta.

Núm. 3109 del inventario. Otra haza de tierra de secano, cerrada de monte bajo, compuesta de jara y mata joven, nombrada Morra alta, al sitio de las Morras, de la anterior procedencia y término, y linda a N. haza nombrada Vega umbria, a L. mojonera de Villanueva del Duque, a S. haza del Gollicio del Castillo, y a P. vereda de la Joya; bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes a 12 hectáreas, 88 áreas y 20 centiáreas; no consta su arriendo: contiene 80 encinas inferiores y 17 chaparros lo mismo: ha sido tasado el arbolado en 33 escudos 700 milésimas, y el terreno en 40 escudos, que hacen 73 escudos 700 milésimas, y capitalizada por los 3 escudos 316 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 74 610 tipo para la subasta.

Núm. 3111 del inventario. Otra haza de tierra de secano, cerrada de monte bajo, compuesta de jaras y mata joven, nombrada Solana del Castillo, sita en las Morras, de la anterior procedencia y término, y linda a N. haza nombrada del Gollicio, a L. roturaciones de los herederos de Bartolomé Benitez, a S. deslinde del aguadero del arroyo de Cuna, y a P. arroyo de Pasaderas; bajo cuyos límites se compone de 10 fanegas, equivalentes a 6 hectáreas, 44 áreas, 10 centiáreas: no consta su arriendo: contiene 70 encinas inferiores y 68 chaparros lo mismo: ha sido tasado el arbolado en 34 escudos 800 milésimas, y el terreno en 20 escudos, que hacen 54 escudos 800 milésimas, y capitalizada por los dos escudos 466 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 55 385 tipo para la subasta.

Núm. 3113 del inventario. Otra haza de tierra de secano, cerrada de monte bajo, compuesta de jaras y mata joven, nombrada Torilejo, sita en las Posadillas, de la anterior procedencia y término, y linda a N. haza nombrada Loma seguida, a L. mojonera de las Siete villas, a S. haza nombrada la Pizarrosa, y a P. roturaciones de varios vecinos de Villanueva del Duque; bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes a 32 hectáreas, 20 áreas, y 50 centiáreas: no consta su arriendo; contiene 34 encinas inferiores: ha sido capitalizada por los 5 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en 112 escudos 500 milésimas, y tasado el arbolado en 13 escudos 600 milésimas y el terreno en 100 escudos que hacen 113 600 tipo para la subasta.

Núm. 3115 del inventario. Otra haza de tierra de secano, cerrada de jaras y mata joven, nombrada Loma Cabieras, sita en las Posadillas, de la anterior procedencia y término, y linda a N. haza nombrada la Pizarra, a L. arroyo de Fresnoso, a S. haza nombrada cerro Cuelo, y a P. tierras roturadas de José María Sepúlveda; bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes a 32 hectáreas, 20 áreas y 50 centiáreas: no consta su arriendo: contiene 8 encinas inferiores: ha sido tasado el arbolado en 3 escudos 200 milésimas, y el terreno en 100 escudos, que hacen 103 escudos 200 milésimas, y capitalizada por los 4 escudos 600 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 103 500 tipo para la subasta.

Núm. 3117 del inventario. Otra haza de tierra de secano, poblada de monte bajo, nombrada el Cucadero, sita en las Posadillas, de la anterior procedencia y término, y linda a N. haza nombrada Cerro Cuco, a L. arroyo de Fresnoso, a S. haza nombrada Pedragosa, y a P. dehesa boyar de Campo del medio; bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes a 32 hectáreas, 20 áreas y 50 centiáreas: no consta su arriendo: contiene 24 encinas inferiores:

ha sido tasado el arbolado en 9 escudos 600 milésimas, y el terreno en 100 escudos, que hacen 109 escudos 600 milésimas, y capitalizada por los 5 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en

112 500

Núm. 3119 del inventario. Otra haza de tierra de secano, cerrada de monte bajo, compuesta de jaras y mata joven, nombrada Cerro Cuco, sita en Posadillas, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza nombrada Cañada Cruzada, á L. arroyo Fresnaoso, á S. el camino viejo, y á P. dehesa boyar de Campo del medio; bajo cuyos límites se compone de 44 fanegas, equivalentes á 28 hectáreas, 34 áreas y 4 centiáreas: no consta su arriendo: contiene 7 encinas inferiores: ha sido tasado el arbolado en dos escudos 800 milésimas, y el terreno en 88 escudos, que hacen 90 escudos 800 milésimas, y capitalizada por los 4 escudos 86 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en

91 935

Núm. 3120 del inventario. Otra haza de tierra de secano, con monte alto y bajo, cerrada de jaras y mata joven, nombrada Pedregosa, sita en Posadillas, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza nombrada Cucadero, á L. arroyo de Fresnaoso, á S. haza nombrada Cañada Cruzada, y á P. dehesa boyar de Campo del medio; bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas y 50 centiáreas: no consta su arriendo: contiene 20 encinas inferiores: ha sido capitalizada por los 4 escudos 700 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en 105 escudos 750 milésimas, y tasado el arbolado en 8 escudos y el terreno en 100 escudos, que hacen

108

Las nueve fincas anteriores han sido mensuradas y tasadas para la venta por el perito agrimensor con título D. Juan Crespo.

ADVERTENCIAS. 1.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta. 2.<sup>a</sup> El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, y de mayor ó menor cuantía, que se adjudicarán al mejor postor, lo pagará este en diez plazos iguales, á 10 por 100 cada uno. El 1.<sup>o</sup> á los quince días siguientes al de verificarse su adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Junio de 1856.

3.<sup>a</sup> Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.<sup>o</sup> de la ley de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1855, con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.<sup>a</sup> Según los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de propiedades y Derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si aparecen posteriormente, se indemnizará á los compradores en los términos que en la citada ley se determina.

5.<sup>a</sup> Si dentro del término de dos años siguientes al de la adjudicación de la finca de rematante entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de lo expresado en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

6.<sup>a</sup> Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de Desamortización, no podrán reclamar por los defectos que con posterioridad á la tasación sufran las oficinas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 días desde el de la toma de posesión. La toma de posesión será gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposición.

7.<sup>a</sup> El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

8.<sup>a</sup> Las reclamaciones que con arreglo al art. 175 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas.

Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración.

9.<sup>a</sup> Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

10. A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en el partido de Pozoblanco.

NOTAS. 1.<sup>a</sup> Se considerarán como Bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no se ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que de diferentes denominaciones, correspondan á las provincias y todos los pueblos.

2.<sup>a</sup> Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, y los del Secuestro del ex-infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de cofra-

días, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su primer origen ó cláusulas de su fundación á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 25 de Mayo de 1868.--El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, *Gabriel Alvarez y Mendizabal*.

### JUZGADOS.

Núm. 995.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba y su partido.

D. Mariano Fonseca y Vinuesa, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito llamo y emplazo por este primer edicto y término de nueve días, á Miguel Serrano Pérez, natural y vecino de Montemayor, de diez y nueve años de edad, jornalero para que dentro de dicho término se presente ante mi autoridad para que le sea notificada la sentencia ejecutoria recaída en la causa seguida contra el mismo por lesiones á José Capilla Luque en el cortijo nombrado Barraquilla la baja de este término y si no se presentare se sentenciará la ejecutoria en su ausencia y reveldía párandole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 23 de Mayo de 1868. --Mariano Fonseca.--Por mandado de S. S., Antonio Ravé del Castillo.

### ANUNCIOS.

#### VENTA DE FINCAS.

Se enagena en la ciudad de Cabra (provincia de Córdoba) las siguientes fincas para cuya adquisición se admiten proposiciones por término de dos meses.

Un olivar en el partido de la Esperanza de la ciudad de Cabra, llamado el Cortijo, con 45 y media aranzadas, con una casa de dos pisos.

Otro olivar en el partido del Pedroso, llamado del Agua, con 13 aranzadas y 548 olivos.

Otro olivar á la Cruz Blanca, con 25 y media aranzadas, y 978 olivos.

Otro olivar al Algarrobo, de aranzada y media y diez estadales con 42 olivos.

Otro olivar en el partido de la Cuesta de la Montañuela, llamado del Bacantado con una aranzada y 7 octavas y 80 olivos.

Otro olivar al Escorpion, de una aranzada, y tres cuartos y 53 estadales con 77 olivos.

Una casa pescadería en la ciudad

de Cabra, plaza de la Constitución formada sobre 342 varas.

Un molino aceitero, en dicha ciudad, calle de la Portería, formada sobre 711 varas.

Una casa teatro, en dicha ciudad calle de Andovales, formada sobre 755 varas.

Las personas que deseen adquirir mas pormenores acerca de las referidas fincas se dirigirán por escrito á D. S. Calderon, boulevard Narvaez (barrio de Salamanca), núm. 16, segundo en Madrid.

### ARRENDAMIENTO.

Se arriendan en el ruedo de la villa de Fernan-Núñez 855 fanegas de tierra de pastos con sus aguaderos, correspondientes para toda clase de ganados. La persona que los quiera pasará á tratar con los encargados que lo son D. José de Luque, Miguel Naranjo Serrano y Alonso García Marín.

### ARRENDAMIENTOS.

De la propiedad del Excmo. señor Duque de Medinaceli, y por tiempo de seis años, á contar desde primero de Enero del inmediato de 1869, se arriendan las fincas que á continuación se expresarán, situadas en el término de la villa de Montalvan.

El cortijo nombrado Tercer sobriante del cerro del Monte, cuyo tercio se compone de 61 fanegas de tierra.

El del Calamorro del Cambron, compuesto su tercio de 129 fanegas, 6 celemines.

Y el cortijo denominado del Medio, que se compone de 111 fanegas, 6 celemines de tierra.

Cuyos arriendos deberán formalizarse en la administración de dicho Excmo. Sr. en Montilla, á la que están sujetos y en ella se oyen las proposiciones que los interesados tengan á bien hacer.

Imprenta de R. Rojo y Comp.<sup>a</sup> Reloj y plazuela de la Compañía núm. 6